

**ORDENANZA FISCAL Nº 7.- REGULADORA DE LA TASA POR LA
EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE**

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Expedición de Documentos a Instancia de Parte, cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 a 27 y 57 del citado texto legal.

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.- Será objeto de esta tasa la tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida o de que entienda la administración o autoridades del Ayuntamiento de Huesca y Organismos Autónomos, excepto los necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos, y los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole.

Se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa.

Artículo 2.- El hecho imponible estará constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte de toda clase de expedientes, y la obligación de contribuir nace en el momento de la presentación de la solicitud que inicie el expediente o en el momento de la expedición del documento que beneficie al particular o por el que haya sido provocada.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.- Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

El presentador de los documentos tendrá, por el sólo hecho de la presentación, el carácter de mandatario del interesado y sustituirá a éste, a efectos de esta ordenanza, en las obligaciones fiscales que se deriven de la solicitud presentada.

RESPONSABLES

Artículo 4.- 1.- Responderán solidaria de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES

Artículo 5.- Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a).- Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- b).- Estar inscritos en el padrón de la beneficencia como pobres de solemnidad.
- c).- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente, en los procedimientos judiciales en los que hayan sido declarados pobres.

BONIFICACIONES

Artículo 6.- De conformidad con el artículo 9 y la Disposición Adicional tercera de la Texto Refundido 2/2004, de 5 de marzo, no se concederá bonificación alguna en las tarifas de las cuota tributaria de esta Tasa.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.- 1.-La cuota tributaria se determinará según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de la tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes por la aplicación de las tarifas se incrementarán en un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 8.- La tarifa a aplicar a que se refiere el artículo anterior, será la siguiente:

A) LICENCIAS O PERMISOS DE CIRCULACIÓN

Por cada licencia o permiso municipal de circulación que se expida para prestar servicio público de taxi o ambulancias en esta Ciudad, o traspaso de las mismas	4.318,83 €
Cuando los traspasos de las licencias o permisos sean de padres a hijos o asalariados con más de 10 años de antigüedad, con autorización del Ayuntamiento de Huesca, la cuota a satisfacer será el 50 % de la anterior	
Por cada permiso para el transporte de mercancías peligrosas (diario)	10,70 €
Por cada permiso par el transporte escolar, de menores, empresas o similares (anual)	53,10 €
B) CERTIFICACIONES Y DOCUMENTOS EN GENERAL	
Por cada certificado que se expida a instancia de parte relativo a documentos o actas	2,25 €
Por cada informe emitido por la Policía Local en expediente correspondiente al Padrón de Habitantes	10,50 €

Por cada cédula urbanística o por cada informe de carácter urbanístico, jurídico o técnico emitido a instancia de parte para el que sea necesario estudio, interpretación del Plan, dictamen técnico o trabajo previo	63,80 €
Por la expedición de soportes informáticos o digitales de cada proyecto urbanístico que afecte o se refiera a la competencia municipal se satisfarán las cantidades fijadas mediante informe motivado por los servicios técnicos de Área de Urbanismo del Ayuntamiento en función de la cantidad de información almacenada en dichos soportes.	
Por la expedición de planos de la ciudad o fotocopias del P.G.O.U. se satisfará	4,60 €
Por la expedición de fotocopias tamaño folio o A4, por cada una.	0,11 €
Por la expedición de fotocopias tamaño A3, por cada una.	0,19 €
Por la expedición de fotocopias en color tamaño folio o A4, por cada una	0,33 €
Por la expedición de fotocopias en color tamaño A3, por cada una	0,57 €
Por la expedición de un ejemplar completo de las Ordenanzas Fiscales	17,50 €
Por la expedición de un ejemplar de las Ordenanzas del Ayuntamiento de Huesca	23,50 €
Por la expedición en soporte digital de copia del proyecto del Edificio Multiusos	350,20 €
Por la expedición de documentos por el Servicio de Informática, se satisfará:	
- Por cada documento o estadística ordinaria que no implique un trabajo adicional	2,25 €
- Si fuera necesario efectuar algún tipo de programa especial, será valorado por el Jefe del Servicio de Informática.	
Por la expedición de tarjetas de permiso de armas de aire comprimido, cada una.	49,95 €
Por la expedición de tarjetas de permiso de armas de aire comprimido, cada una, en caso de atracciones de feria.	5,00 €
Por la expedición de tarjetas de socio de la Ludoteca, por cada una.	0,82 €
Por la expedición de tarjetas de socio de la Fundación Pública Círculo Oscense, por cada una al mes.	5,00 €
Servicios bibliotecarios y del archivo municipal: por expedición de copias de los DVD de consulta.	1,65 €
Servicios bibliotecarios y del archivo municipal: por expedición de duplicados de tarjetas de usuario	4,30 €
Servicios bibliotecarios y del archivo municipal: por impresión de páginas en blanco y negro	0,08 €
Servic. bibliotecarios y del archivo municipal: por impresión de páginas a color	0,22 €
Por venta en soportes proporcionados por la biblioteca y el archivo municipal	
CD-ROM	0,66 €
CD-RW (regrabable)	1,30 €
DVD-ROM	1,50 €
Por cada fichero digital	0,33 €

Por cada fotografía digital	0,53 €
Serv. Bibliot y del archivo municipal: Escaneo y copia en formato digital de documentos en blanco y negro	0,10 €
Servicio bibliotecarios y del archivo municipal: Escaneo y copia en formato digital de documentos en color	0,22 €
Serv. bibliot y del archivo municipal: Envío de fax dentro del territorio nacional: 1,50 € la 1ª página y 0,62 €/página a partir de la 2ª	
Serv. bibliot y del archivo municipal: Envío de fax fuera del territorio nacional: 6,20 € la 1ª página y 1,50 €/página a partir de la 2ª	
Por cada ejemplar de Diligencias en Prevención sobre accidentes de circulación ocurridos en el casco urbano, expedido por la Policía Local.	107,20 €
Por otro tipo de placas se satisfará el coste que satisfaga por las mismas el Ayuntamiento en cada momento.	
Por la expedición de partes meteorológicos, cada uno.	29,35 €
Por la expedición del alta de socio de la Fundación Círculo Oscense	12,00 €
Por expedición de duplicado de tarjeta acreditativa de persona con movilidad reducida	4,30 €
Por la expedición de duplicado de la Tarjeta Ciudadana	4,30 €
Por expedición de Placa de Vado	30,00 €
C) BASTANTEO DE PODERES	
Por bastanteo de poderes, legitimaciones de personalidad y otras documentos similares por la Secretaría del Ayuntamiento, por cada uno.	26,55 €
D) AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS	
Por la autorización administrativa para la emisión de publicidad mediante un vehículo con megafonía, de carácter comercial, industrial o profesional, satisfará, por cada vehículo y día	43,40 €
Por la autorización administrativa para la emisión de publicidad mediante un vehículo publicitario, de carácter comercial, industrial o profesional, satisfará, por cada vehículo y día	33,30 €
Por la autorización administrativa para la emisión de publicidad mediante un vehículo publicitario con megafonía, de carácter comercial, industrial o profesional, satisfará por cada vehículo y día.	68,40 €
Por la autorización administrativa para la emisión de publicidad mediante bicicleta, de carácter comercial, industrial o profesional, satisfará por cada bicicleta y mes	33,30 €
Por la autorización administrativa para la exhibición de carteles en las carteleras municipales, por una sola vez, y por dm2. o fracción, sin que pueda exceder de 0,44 € por unidad.	0,05 €
Por la autorización administrativa para la distribución en la vía pública de publicidad de carácter industrial, comercial o profesional, al día o fracción	33,30 €
Por la autorización administrativa para la colocación de publicidad en farolas satisfará, por farola y mes o fracción	21,65 €
Por la autorización administrativa para la colocación de publicidad en farolas satisfará, por farola y semana o fracción	5,50 €

1.- Por cada licencia para la instalación de un quiosco, conforme a proyecto o diseño aprobado por informe técnico	2.160,00 €
2.- Por cada licencia para la instalación de un aparato automático o para la venta de cualquier clase de artículos en la vía pública de forma permanente, se satisfará	1.123,00 €
3.- Por cada licencia para la instalación de un aparato automático o para la venta de cualquier clase de artículos en la vía pública de forma temporal, se satisfará	112,00 €

Tarifa 1

CONDUCCIONES TELEFÓNICAS AÉREAS

Por cada metro lineal de hilo o cable de acometida telefónica aérea individual, adosada o no a la fachada:	1,12 €
--	--------

Por cada metro lineal de conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada:

Hasta 50 pares	1,85 €
De 51 a 100 pares	2,40 €
De 101 a 200 pares	2,95 €
De 201 a 300 pares	3,40 €
De 301 a 400 pares	4,20 €
De 401 a 500 pares	5,75 €
A partir de 501 y por cada exceso de 100 pares	2,15 €

Tarifa 2

CONDUCCIONES ELECTRICAS AEREAS

Por cada metro lineal de cable o hilo de acero tensor o soporte de redes aéreas eléctricas o destinado a cualquier trabajo	1,34 €
--	--------

Por cada metro lineal de conducción eléctrica aérea en baja tensión, formada como máximo de tres fases y neutro, adosada o no a la fachada:

Hasta 95 mm ² . de sección	1,85 €
De 95,1 a 150 mm ² . de sección	2,40 €
De 150,1 a 240 mm ² . de sección	3,00 €
De 240,1 a 500 mm ² . de sección	3,35 €
De 500,1 a 800 mm ² . de sección	3,45 €
De 800,1 a 1000 mm ² . de sección	4,15 €
De mas de 1000 mm ² . de sección	5,75 €
Sustitución de conductores. Por cada metro lineal:	
Si pasa de un diámetro mayor a menor o igual	1,35 €
Si pasa de un diámetro menor a mayor, lo que corresponda a la diferencia de tarifa más	1,85 €

Por cada terna de conductores y metro lineal de conducción eléctrica aérea de alta tensión:

Hasta 50 mm ² . de sección	4,15 €
De 50,1 a 95 mm ² . de sección	6,45 €
De 95,1 a 185 mm ² . de sección	9,40 €
De 185,1 a 300 mm ² . de sección	12,35 €
De más de 300 mm ² . de sección	15,60 €

Tarifa 3

INSTALACIONES DE TRANSFORMACIÓN Y GAS

Kioscos o casetas transformadoras y estaciones re regulación de gas. Por metro cuadrado de superficie o fracción:

En calles de primera categoría	76,60 €
En calles de segunda categoría	63,30 €
En calles de tercera categoría	49,00 €
En calles de cuarta y resto de categorías	33,70 €
Transformadores estáticos: Por unidad	
Hasta 25 kva	79,65 €
De 26 a 50 kva	171,50 €
De 51 a 75 kva	271,60 €
De 76 a 100 kva	323,70 €
De 101 a 150 kva	378,80 €
De 151 a 200 kva	426,80 €
De 201 a 300 kva	497,25 €
De 301 a 400 kva	549,30 €
De 401 a 600 kva	597,30 €
De 601 kva o más, por cada mil kva o fracción	641,20 €

Para transformadores rotativos se elevarán las cuotas de los transformadores estáticos en un 100%.

Reguladores de presión a gas, por unidad:

Si el tubo de salida tiene hasta 50 mm de diámetro interior	90,85 €
De 51 a 100 mm. de diámetro interior	122,50 €
De 101 a 200 mm. de diámetro interior	152,00 €
De 201 a 350 mm. de diámetro interior	183,00 €
De 351 a 500 mm. de diámetro interior	219,50 €
De 501 a 750 mm. de diámetro interior	255,25 €
De 751 a 1000 mm. de diámetro interior	304,00 €
De más de 1000 mm. de diámetro interior	365,00 €

Tarifa 4

OTROS APROVECHAMIENTOS DEL VUELO EN CUALQUIER TIPO DE TERRENO

Casillas por línea de alta tensión. Por metro cuadrado o fracción de ocupación:	216,50 €
---	----------

Por cada farol, foco o proyector para la iluminación de fachadas y motivos ornamentales o de propaganda instalados sobre postes, árboles, palomillas u otros elementos de la vía pública:

En calles de primera categoría	23,50 €
En calles de segunda categoría	19,40 €
En calles de tercera categoría	15,10 €
En calles de cuarta y resto de categorías	10,80 €

Tarifa 5

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE BADENES Y RESERVAS DE ESPACIO

En calles de primera categoría	7,25 €
En calles de segunda categoría	5,45 €
En calles de tercera categoría	4,25 €
En calles de cuarta y resto de categorías	3,10 €

Tarifa 1

CÁMARAS DE USOS INDUSTRIALES

Hasta la profundidad de 3 m ² , cualquiera que sea la categoría de la calle:	
Por cada m ² de aumento en la profundidad se elevarán las cuotas en un 25%.	49,70 €
Accesos y ventilación a cámaras y pasajes subterráneos por m ² de superficie o fracción	41,60 €

Tarifa 2

BOCAS DE CARGA Y TRAMPILLAS

Por las abiertas en la vía pública para la recepción de toda clase de combustibles en depósitos instalados en terrenos particulares, por unidad	88,55 €
---	---------

Tarifa 3

CANALIZACIONES

Tuberías para conducción de toda clase de gases, líquidos y áridos, por cada metro lineal:

Hasta 50 mm de diámetro exterior de la canalización	1,00 €
De 51 a 100 mm	2,10 €
De 101 a 200 mm	5,15 €
De 201 a 350 mm	6,90 €
De 351 a 500 mm	12,85 €
De 501 a 750 mm	21,20 €
De 751 a 1.000 mm	49,10 €
De más de 1.000 mm	69,35 €
Acometidas o derivaciones a edificaciones	128,00 €

Instalación particular receptora de suministro de gas, por finca	128,00 €
--	----------

Sustitución y reparación de canalizaciones por cada metro lineal:

Si pasa de un diámetro mayor o menor o igual	1,12 €
Si pasa de un diámetro menor a mayor, lo que corresponda a la diferencia de tarifa más	1,12 €
Por la reparación de canalizaciones en una longitud máxima de 20 metros, siempre que el trabajo (apertura y cierre de zanjas) quede terminado en el día, por cada m.l.	1,12 €
Si el trabajo total de la reparación durase más de 24 horas, se pagarán derechos dobles por cada día o fracción de exceso	1,12 €

La exigencia de esta tasa por prestación de servicios es, en todo caso, compatible con el pago de un porcentaje sobre los ingresos brutos anuales de las empresas explotadoras de servicios de suministros, porcentaje establecido como contrapartida de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Tarifa 4

REGULADORES DE PRESIÓN DE GAS

Reguladores de presión de gas, por unidad:

Si el tubo de salida es hasta 50 mm de diámetro interior	73,50 €
De 51 a 100 mm	99,00 €
De 101 a 200 mm	122,50 €
De 201 a 350 mm	149,00 €
De 351 a 500 mm	178,50 €
De 501 a 750 mm	208,00 €
De 751 a 1.000 mm	246,00 €
De más de 1.000 mm	294,00 €

Tarifa 5

TÚNELES Y GALERIAS SUBTERRÁNEAS DE CUALQUIER TIPO

Por cada metro cúbico, incluidos los espesores de muros, solera y techo	27,75 €
Por metro lineal de instalación de conductores eléctricos de alta o baja tensión, formado como máximo de 3 fases y neutro	
Por cada metro lineal de tubería: hasta 80 mm.	13,30 €
De 81 a 200 mm	13,30 €
De 201 mm en adelante	28,20 €
Por metro lineal de tubular telefónico hasta 100 mm	45,00 €
De 101 mm en adelante	16,60 €
En ningún caso se permitirá la utilización de galerías para canalización de gas.	22,25 €

Tarifa 6

INSTALACIONES ELÉCTRICAS SUBTERRÁNEAS DE BAJA TENSIÓN

Por cada metro lineal de conducción eléctrica subterránea de baja tensión, formado como máximo de tres fases y neutro, se pagará:

Hasta 50 mm ² . de sección	1,60 €
De 50,1 a 95 mm ² . de sección	1,85 €
De 95,1 a 150 mm ² . de sección	2,10 €
De 150,1 a 240 mm ² . de sección	2,30 €
De 240,1 a 500 mm ² . de sección	2,40 €
De 500,1 a 800 mm ² . de sección	2,80 €
De 800,1 a 1.000 mm ² . de sección	3,35 €
De más de 1.000 mm ² . de sección	3,45 €
Sustituciones de conductores, por cada metro lineal:	
Si pasa de un diámetro mayor a menor o igual	1,07 €
Si pasa de un diámetro menor a mayor, lo que corresponda a la diferencia de tarifa de más	1,35 €
Cajas de distribución de baja tensión, por unidad	137,65 €

Tarifa 7

Por cada metro lineal de conducción eléctrica subterránea de alta tensión, formado como máximo de tres fases, se pagará:

Hasta 50 mm ² . de sección	3,90 €
De 50,1 a 95 mm ² . de sección	6,05 €
De 95,1 a 185 mm ² . de sección	9,00 €
De 185,1 a 300 mm ² . de sección	11,85 €
Más de 300 mm ² . de sección	14,95 €

Tarifa 8

INSTALACIONES DE TRANSFORMACIÓN

Transformaciones estáticos, por unidad:

Hasta 25 KVA	66 €
De 26 a 50 KVA	139 €
De 51 a 75 KVA	218 €
De 76 a 100 KVA	261 €
De 101 a 150 KVA	307 €
De 151 a 200 KVA	346 €
De 201 a 300 KVA	402 €
De 301 a 400 KVA	446 €
De 401 a 600 KVA	485 €
De 601 KVA en adelante, por cada mil KVA o fracción	520 €

Para transformadores rotativos se elevarán las cuotas de los transformadores estáticos en un 110%.

Tarifa 9

CONDUCCIONES TELEFÓNICAS Y DE COMUNICACIÓN

Por cada metro lineal de canalización telefónica o de comunicación subterránea compuesta por:

1 tubo de hasta 90 mm diámetro	3,35 €
2 tubos de hasta 90 mm diámetro	6,05 €
4 tubos de hasta 90 mm diámetro	10,80 €
1 tubo de 90,1 mm a 110 mm diámetro	4,60 €
2 tubos de 90,1 mm a 110 mm diámetro	7,90 €
4 tubos de 90,1 mm a 110 mm diámetro	14,20 €
6 tubos de hasta 110 mm diámetro	18,15 €
8 tubos de hasta 110 mm diámetro	21,00 €
12 tubos de hasta 110 mm diámetro	26,60 €

Por cada 10 mm diámetro o fracción de aumento en diámetro, y por tubo, se elevarán las cuotas en un 15%

Tarifa 10

REDES DE TELECOMUNICACIONES POR CABLE

Red troncal de fibra óptica (red de alimentación), por cada metro lineal	3,00 €
Red de distribución final (red de distribución y usuario), por cada punto de terminación de red u hogar pasado	2,15 €

F) DERECHOS DE EXAMEN

Para plazas clasificadas dentro de AGRUPACIONES PROFESIONALES	5,35 €
Para plazas clasificadas dentro de GRUPO C2	10,70 €
Para plazas clasificadas dentro de GRUPO C1	16,35 €
Para plazas clasificadas dentro de GRUPO A2	19,40 €
Para plazas clasificadas dentro de GRUPO A1	23,50 €

DEVENGO

Artículo 9.- El devengo de la presente tasa se producirá instantáneamente en el momento de la solicitud por parte de los sujetos pasivos de la expedición de documentos en los que deba entender o participar la Administración del Ayuntamiento de Huesca.

En el caso de que no haya mediado solicitud expresa, el devengo se producirá en el instante en que la Administración municipal inicie los trámites que produzcan la documentación que redunde en beneficio del sujeto pasivo.

GESTIÓN

Artículo 10.- Las cuotas se satisfarán en el momento de la presentación de la solicitud que inicie el expediente o al retirar la certificación o notificación de la resolución recaída en el mismo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación del Ayuntamiento de Huesca en vigor.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2016, comenzando su aplicación a partir de 1 de enero de 2017 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.